

INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA  
ATENCIÓN CIUDADANA 1  
AUTO

(Diez (10) de septiembre de 2024)

***“Por medio del cual se avoca conocimiento de los hechos y se abstiene de iniciar acción policiva comparendo No. 2, expediente de policía No. 11-001-6-2022-291566”***

|                                      |                                                                                  |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Presunto (a) Infractor (a)           | AMAYA ALVAREZ CRISTIAN DAVID                                                     |
| Cédula de ciudadanía No.             | 1001061412                                                                       |
| Comparendo No.                       | 2                                                                                |
| No. de expediente Policía            | 11-001-6-2022-291566                                                             |
| No. Expediente Interno               | 2022593490103257E                                                                |
| Tipo de comportamiento               | Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. |
| Norma que describe el Comportamiento | Artículo 35 numeral 2                                                            |
| Comportamiento                       | Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.     |
| Caso ARCO                            | 12730724                                                                         |
| Multa                                | Multa General Tipo 4                                                             |

La suscrita Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Art. 206 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016, artículo 286 de la Ley de 1564 2012 – Código de General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Resolución No 157 de febrero de 2021, procede de manera previa a **AVOCAR** conocimiento de la orden de comparendo No. 2, con expediente de Policía No. 11-001-6-2022-291566, adelantado en contra del señor(a) **AMAYA ALVAREZ CRISTIAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1001061412, de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 206, Numeral 6, Literal H, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el Inspector de Policía es competente para conocer en primera instancia de la medida correctiva de Multa descrita en el Art. 180 del C.N.S.C.C. Así mismo el Acuerdo Distrital 735 de 2019, establece en el artículo 9 que los inspectores de policía deberán: “(...) 1. Asumir el conocimiento de los asuntos policivos que le sean asignados en el sistema oficial de reparto que establezca la Secretaría Distrital de Gobierno. (...)”.

Que el día 11/09/2022 el personal uniformado de la Policía Nacional impuso orden de comparendo No. 2, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2022-291566 al señor (a) **AMAYA ALVAREZ CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1001061412, por presuntamente incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades., de manera específica el descrito en el Artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

Que el Comandante Novena Estación de Policía Fontibón, allegó solicitud a este Despacho, donde mecciona lo siguiente: “(...) En atención al comunicado oficial No.S-2022-486009-MEBOG del 03/10/2022 “instrucciones para corrección de información registrada en el RNMC comedidamente me permito solicitar a su despacho, se realicen las actuaciones de Inspector de Policía a los expedientes que más adelante relaciono, en la plataforma del registro nacional de medidas correctivas, toda vez que, los funcionarios de Policía que realizaron las ordenes de comparendo, incurrieron en errores humanos e involuntarios en el momento de digitar los datos en el dispositivo PDA; se realiza la presente solicitud, ya que es un requisito para proceder a solicitar la corrección de la novedad a la Dirección de Seguridad Ciudadana:

| No. | Expediente de Policía RNMC | NOVEDAD                                                                                                                                     |
|-----|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | 11-001-6-2022-247037       | casilla 5: seleccionó "artículo 27 numeral 6, siendo correcto "artículo 140 numeral 13".                                                    |
| 2   | 11-001-6-2022-260704       | casilla 5: seleccionó "artículo 140 numeral 13, siendo correcto "artículo 27 numeral 6".                                                    |
| 3   | 11-001-6-2022-272200       | casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5" |
| 4   | 11-001-6-2022-246577       | casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"                                              |
| 5   | 11-001-6-2022-246280       | casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"                                              |
| 6   | 11-001-6-2022-246274       | casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5" |
| 7   | 11-001-6-2022-251255       | casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"                                              |
| 8   | 11-001-6-2022-261085       | casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"                                              |
| 9   | 11-001-6-2022-266404       | casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"                                              |
| 10  | 11-001-6-2022-273183       | casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"                                              |
| 11  | 11-001-6-2022-274045       | casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"                                              |
| 12  | 11-001-6-2022-275331       | casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"                                              |
| 13  | 11-001-6-2022-279349       | casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"                                              |
| 14  | 11-001-6-2022-287244       | casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5" |
| 15  | 11-001-6-2022-289086       | casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5" |
| 16  | 11-001-6-2022-289124       | casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5" |

|    |                      |                                                                                                                                             |
|----|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 17 | 11-001-6-2022-291566 | casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"                                              |
| 18 | 11-001-6-2022-295396 | casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"                                              |
| 19 | 11-001-6-2022-298071 | casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5" |
| 20 | 11-001-6-2022-298128 | casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5" |
| 21 | 11-001-6-2022-302781 | casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5" |
| 22 | 11-001-6-2022-302173 | casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"                                              |
| 23 | 11-001-6-2022-310886 | casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5" |
| 24 | 11-001-6-2022-310902 | casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5" |
| 25 | 11-001-6-2022-314427 | casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5" |
| 26 | 11-001-6-2022-316366 | casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"                                              |
| 27 | 11-001-6-2022-316368 | casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"                                              |
| 28 | 11-001-6-2022-316369 | casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"                                              |
| 29 | 11-001-6-2022-316371 | casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"                                              |
| 30 | 11-001-6-2022-316373 | casilla 4. Medios de Policía Utilizados, selecciona MEDIACIÓN POLICIAL SI siendo correcto "NO"                                              |
| 31 | 11-001-6-2022-317402 | casilla 5. Artículo 35 # 2, selecciona Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía siendo correcto "35 # 5" |
| 32 | 11-001-6-2022-287247 | casilla 3. seleccionó cedula de ciudadanía siendo correcto "CEDULA DE EXTRANJERIA "                                                         |
| 33 | 11-001-6-2022-304154 | casilla 3. seleccionó cedula de ciudadanía siendo correcto "CEDULA DE EXTRANJERIA "                                                         |
| 34 | 11-001-6-2022-301114 | casilla 3. seleccionó cedula de ciudadanía siendo correcto "CEDULA DE EXTRANJERIA "                                                         |
| 35 | 11-001-6-2022-317221 | casilla 3. seleccionó cedula de ciudadanía siendo correcto "CEDULA DE EXTRANJERIA "                                                         |

Que de igual manera se verificó en la página LICO - Liquidador de Comparendos de Bogotá, evidenciando que a la fecha no se ha cancelado el comparendo No. 2, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2022-291566.

Que los literales b) y d) del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana disponen:

*"a) **Criterios para la dosificación de la medida.** Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*

*b) **Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, **no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado**, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.*

*c) **Aceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

*d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá **abstenerse de iniciar proceso único de policía** y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. (Subraya y negrilla fuera de texto).*

*e) **Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo.** No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016..."*

Que teniendo en cuenta la imposibilidad de iniciar el proceso verbal abreviado este Despacho procede a adelantar un análisis de los hechos que dieron origen al comparendo que hoy nos ocupa, evidenciando que efectivamente el día 11/09/2022 el personal uniformado de la Policía Nacional impuso comparendo No. 2, identificado con expediente de Policía No. 11-001-6-2022-291566 al señor (a) **AMAYA ALVAREZ CRISTIAN DAVID**, ahora la Ley 1801 de 2016 en su artículo 218 define la orden de comparendo como: "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

Frente a lo anterior, se procede a verificar el comparendo en el aplicativo de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional – RNMC, en donde se evidencia que en la narración de los hechos por parte del personal uniformado estableció: "el ciudadano Cristian David Amaya Alvarez con cédula 1001061412 de Bogotá se le pide o solicita amablemente un registro a persona en vía pública para lo cual hace caso omiso y se retira emprendiendo la huida y es intersecado cuerdas más adelante por ta.", no obstante frente a la solicitud del Comandante de Policía en el entendido de que al momento de imponer la orden de comparendo de manera inculparia se incurrió en un error en su diligenciamiento, es decir se marcó dentro de los medios de policía utilizados la mediación, por tanto no es posible imponer dicha medida correctiva, pues al haber quedado mal diligenciado.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de lo hechos de la orden de comparendo No. 2, con expediente de Policía No. 11-001-6-2022-291566, adelantado en contra del señor **AMAYA ALVAREZ CRISTIAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1001061412.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de iniciar proceso verbal abreviado de comparendo No. 2, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2022-291566 en contra del señor (a) **AMAYA ALVAREZ CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1001061412, por presuntamente incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades., de manera específica el descrito en el Artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: NO DECLARAR LA FIRMEZA** de la Multa General Tipo 4 dentro de la orden de comparendo No. 2, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2022-291566 en contra del señor (a) **AMAYA ALVAREZ CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1001061412, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO: NO IMPONER** la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**QUINTO:** Notificar al señor (a) **AMAYA ALVAREZ CRISTIAN DAVID** de la presente providencia conforme los artículos 290 de la Ley 1564 de 2012.

**SEXTO:** Contra esta providencia no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 243 A de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO: ARCHIVAR** las diligencias, comparendo No. 2, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2022-291566, en el registro de actuaciones policivas de la Secretaría Distrital de Gobierno, realizando las correspondientes anotaciones por secretaria.

**OCTAVO: CERRAR** el expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CAROLINA VILLARREAL VALLEJO**  
Inspectora Primera Distrital de Policía  
Atención Ciudadana - AC 1

**INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA  
ATENCIÓN CIUDADANA 1**